
Noviembre/Diciembre 2019 | G.6

BIDA. AOL-19-G6

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (Sección 5ª), 524/2019, de 15 de noviembre: ¿Un criterio objetivo para determinar los daños morales en caso de pérdida de un animal?

María Teresa Bautista Garrastazu

Abogada. Miembro experto de INTERcids

Francisca Gutiérrez Jáimez

Abogada. Comisión de Derecho Animal del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife

INTERcids, operadores jurídicos por los animales

equipotecnico@intercids.org

RESUMEN

El artículo analiza una reciente sentencia de la Jurisdicción Civil referida a los daños morales en caso de pérdida de un animal de compañía. La Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (Sección 5ª), 524/2019, de 15 de noviembre, ofrece un sistema novedoso para la cuantificación del daño moral.

Introducción

El pasado 15 de noviembre de 2019 se dictó Sentencia por la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria estimando el recurso de apelación interpuesto en el que solicitábamos daños morales a una clínica veterinaria, por la pérdida bajo su custodia, de una perra de raza Beagle, Lola, desaparecida del centro mientras la estaban atendiendo de una cojera por displasia en el fémur.

La propia Sentencia de la Audiencia Provincial advierte que son múltiples las sentencias que en casos de pérdida de mascotas establecen la pertinencia de la indemnización del daño moral por situación de notoriedad o aplicación de la regla *in re ipsa loquitur* (la cosa habla por sí misma). Esto es lógico ya que sería muy difícil aportar pruebas objetivas sobre el desasosiego, zozobra, dolor e inquietud que produce la pérdida de un animal para muchas personas, ¿cómo probar que has sufrido un daño moral o cómo probar cuánto has sufrido?

Dicho de otro modo, la Sentencia parte de la base de que la pérdida de una mascota mientras no sea recuperada produce una reacción en su “dueño”, propietario o cuidador que provoca ansiedad, incertidumbre y, finalmente, sufrimiento.

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana, sin embargo, no supo verlo así, ya que en la Sentencia del Juicio Verbal 225/17 opinó que hay daño moral exclusivamente cuando se atenta a un derecho inmaterial de la persona, como el honor, la intimidad, la imagen, la muerte de un ser querido, entre otros. Al considerar que la perra Lola era un bien económico -una cosa- no cabía indemnizar el daño moral por un perjuicio patrimonial.

La Sentencia de la Audiencia Provincial lo primero que establece con rotundidad es que:

“Ha de partirse de un dato fundamental ignorado en la sentencia apelada: no puede identificarse la pérdida de una mascota con un puro perjuicio “patrimonial” -por más que el animal tenga un valor económico- ignorando que, además, existe una relación emocional entre el dueño (o cuidador) y su mascota que por lo general reporta amplios beneficios psicológicos”.

Datos Cronológicos

Los daños morales en relación a la pérdida de animales de compañía, con quienes tenemos lazos de afecto, no siempre se aceptaron por la mayoría de los Juzgados. Con el transcurso de los años, la defensa de esa relación emocional en los Juzgados y la existencia de sentencias sobre el asunto ha hecho que se avance en la materia, de tal forma que los Juzgados de Instancia ya saben que deben indemnizarse estas pérdidas. Con el tiempo, las resoluciones son mucho más vehementes, más generosas a la hora de indemnizar y también, poco a poco, se van aportando novedades, como es el caso de la Sentencia que se comenta.

La demanda se presentó por otro despacho de abogados el **17 de febrero de 2017**. Narra como la perra, pese a su displasia, parece ser que se les escapó de la veterinaria. El propietario acudió a la clínica a recoger a Lola y nada le dijeron del asunto, esperaron a que se fueran todos los clientes para informarle, dejando pasar entretanto varias horas que se hubieran podido destinar a su búsqueda inmediata y quizás a su hallazgo. Se deja constancia en la demanda de todos los pasos que hizo el propietario de Lola para hallarla, en redes sociales, prensa, cartelería e incluso la televisión. Se fundamenta en la demanda la obligación de indemnizar los daños patrimoniales, y, en cuanto a los daños morales, se deja constancia de una serie de sentencias donde se estima su existencia, si bien en algunos casos, con cantidades realmente ridículas como ciento cincuenta euros.

La Sentencia de Instancia fue de **6 de abril de 2018**, estimando la petición de indemnización por daños patrimoniales, pero no por daños morales.

El perjudicado se puso en contacto con la asociación ABOGADOS PRO DEFENSA DE LOS ANIMALES (PROTA) y se decidió apelar la Sentencia en relación a la desestimación de los daños morales.

En el recurso decidimos incluir, para mayor abundamiento, referencias judiciales, incluida Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de supuestos donde se indemnizaron conjuntamente tanto los daños materiales como los morales. Y se incluyó un extenso listado de resoluciones de muy diversas Audiencias Provinciales donde se trataba de forma concreta la indemnización de los daños morales por pérdida de animales, para poner de relieve que es totalmente improcedente pretender no resarcir a quien sufre por esta razón. El listado no quiso ser exhaustivo, sino transmitir que esto es admitido en todas las Audiencias Provinciales de toda España y que, además, viene recogándose así, desde hace casi veinte años.

Adjuntamos el listado por ser de interés:

- Audiencia Provincial de Albacete de 21 de diciembre de 2000. En esta lejana Sentencia se indemniza como daño moral, aunque lo llama afección del propietario, por la muerte de su perro en una cacería.
- Audiencia Provincial de Cádiz de 22 de septiembre de 2006. Indemniza ambos conceptos, pero además expresa lo siguiente: “[...] corroborar la existencia del daño moral ordinario por la muerte de un animal de compañía es algo que puede hacerse desde elementales máximas de experiencia”.

- Audiencia Provincial de Málaga de 14 de marzo de 2007. Avión que transporta a un perro con desaparición del mismo durante el transporte. Se indemnizan ambos conceptos.
- Instancia nº 32 de Barcelona de 31 de octubre de 2007. Donde expresamente se dice “[...] es evidente que el daño que sufren las personas que pierden a un ser querido va mucho más allá de la pérdida patrimonial que pueda representar para ellos. En realidad, no tiene precio”. Y obliga a indemnizar ambos conceptos.
- Audiencia Provincial de Madrid de 13 de mayo de 2008. Un transportista que incumple su obligación con resultado de muerte del perro que debía transportar. Se indemnizan ambos conceptos a su propietario.
- **Audiencia Provincial de Las Palmas de 21 de abril de 2009.** Juicio de faltas contra los intereses generales, donde un perro mata a otro. Se indemnizan ambos conceptos.
- Audiencia Provincial de Valencia de 14 de octubre de 2009. Se demanda a una clínica veterinaria por mala praxis, debiendo indemnizar por la muerte del perro, tanto por el valor del animal como por el daño moral.
- Audiencia Provincial de Baleares de 19 de enero de 2010. Indemniza ambos conceptos.
- Audiencia Provincial de Asturias de 24 de enero de 2011. De igual modo, indemniza ambos conceptos y además incluye un listado de sentencias de otras Audiencias que también lo hacen.
- Audiencia Provincial de Barcelona de 26 de septiembre de 2012. Un perro ataca a otro causando su muerte. El propietario del agresor es condenado a indemnizar tanto el daño material como el moral.
- Audiencia Provincial de Barcelona de 26 de septiembre de 2012. Indemniza ambos conceptos y además incluye un listado de sentencias de otras Audiencias que también lo hacen.
- Audiencia Provincial de A Coruña de 11 de junio de 2013. Se indemnizan ambos conceptos.
- Audiencia Provincial de Málaga de 30 de abril de 2014. Asunto penal donde se le condena por falta contra los intereses generales por la muerte de un perro, y se indemniza tanto el valor de mercado del animal como el daño moral padecido por su dueña.
- Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife de 31 de octubre de 2016. Se indemnizan ambos conceptos y, además, hace suyas las palabras de otra Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba de 27 de junio de 2011 que menciona el “lógico desasosiego y sufrimiento derivado del hecho evidente del afecto que se siente por los animales de compañía”.

- Audiencia Provincial de Madrid de 20 de julio de 2017. Un caso de esterilización con resultado de muerte del animal. Se indemnizan ambos conceptos.

Con posterioridad a nuestro recurso de apelación, hemos comprobado que las resoluciones siguen la misma línea:

- Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, 5 de octubre de 2018, nº 416/2018, recurso nº 466/2018. Se indemnizan ambos conceptos.
- Audiencia Provincial de Valencia de 27 de septiembre de 2018 (EDJ 2018/674032). Reclamación por daños morales por la pérdida de una gata que estuvo desaparecida un año al escaparse de un establecimiento.
- Audiencia Provincial de Baleares de 22 de octubre 2019 (EDJ 2019/738413). Cabe indemnización por daños morales al atacar el perro de un particular a otro causándole la muerte¹.

En el listado que enviamos a la Audiencia Provincial de Las Palmas, resaltamos una Sentencia de dicho órgano judicial, para recordar que también en la provincia se había estimado en una sola ocasión la indemnización de los daños morales, aunque fue en el curso de un procedimiento penal.

Tampoco ha reparado el Juzgador en que la parte demandada en ningún momento ha manifestado que ambos conceptos no puedan ser indemnizables al mismo tiempo. De hecho, en su contestación a la demanda parte de la base de que sí sea posible. Y lo único que alegan es que no se ha probado que el sufrimiento exista y, posteriormente, amplían diciendo que aunque estuviera acreditado dicho dolor, la cuantificación sería excesiva y que como daño moral llegarían a aceptar hasta 1.100 euros. Así figura en la página 3 de su Hecho Único.

Se hizo notar en el recuso que el objeto del mismo no era solamente la reclamación del valor que pudiese tener el animal, sino, más importante, el daño por el sufrimiento del propietario por la pérdida de Lola a quien el demandado hizo desaparecer de su vida.

En el recurso profundizamos en el hecho de que tanto el daño patrimonial como el moral son compatibles y deben diferenciarse sus indemnizaciones. Resulta evidente que

¹ Encontramos un elenco de sentencias, diferentes a las ya citadas, en el trabajo de la compañera Macarena Montes Franceschini, abogada y miembro del equipo técnico de INTERcids, quién publicó su artículo en el Boletín de INTERcids de julio/agosto 2018. Disponible en: https://intercids.org/files/BIDA_AOL18-G7_8_Montes_Macarena.pdf [Fecha de última consulta: 17 de diciembre de 2019].

un mismo hecho puede provocar daños de ambos tipos y esta dualidad del daño se manifiesta por sus diferentes naturalezas. Así, el daño patrimonial es el daño económico que abarcaría el valor de la perra, los gastos veterinarios mientras la perra estuvo en posesión de la clínica veterinaria y los gastos por tratar de encontrarla una vez extraviada. En cambio, el daño moral implica el impacto que ha sufrido el perjudicado por la pérdida de un ser querido, el esfuerzo por recuperar a su perra o el trastorno emocional sufrido por la circunstancia “dañina para él” de haberse omitido negligentemente por parte de la demandada el deber de cuidado de Lola.

Estos daños morales, aunque no se discuten en la Sentencia de primera instancia al quedar debidamente probados y exclusivamente se dirime si son merecedores de indemnización compensatoria, han quedado acreditados en el informe de la psicóloga aportado a la causa, donde a raíz del evento que nos ocupa, nuestro representado tuvo elementos integradores de sentimientos de depresión, de pena, de culpabilidad, síndrome de ansiedad, consumo compulsivo (aumento del hábito de fumar), trastorno del sueño, incapacidad para concentrarse y un enorme sufrimiento al desconocer si su perra se encuentra viva o muerta ya que a fecha de hoy no ha aparecido. Esto y más se refleja en el informe mencionado, donde además el perjudicado tuvo que cambiar de hábitos ya que no es capaz de dejar a cargo de alguna persona o guardería a sus animales ante la angustia de que pueda repetirse este episodio, lo que dificulta su movilidad geográfica y su rutina vital.

¿Es necesario acreditar la existencia de daños morales?

Este tema realmente es el único no resuelto de forma clara. Hay quien opina que se presume, ante la pérdida o lesión del animal. Sin embargo, hay unas bases, que han ido sentando unas y otras resoluciones, y que deben existir para pretender que se indemnice suficientemente el sufrimiento al perder a nuestros animales de compañía por lo que en las demandas tendríamos que mencionarlas:

- Afecto hacia el animal. Aunque hoy en día se presume que quien tiene un animal de compañía tiene un lazo emocional con el mismo, no está de más establecerlo en la demanda porque sabido es que hay humanos que no tienen esos sentimientos. No cuesta nada manifestarlo y probarlo. Basta con presentar una cartilla con vacunaciones al día, por ejemplo. Ahí figura claramente la fecha en que tu perro o gato entró a formar parte de tu vida. En la Sentencia que nos ocupa, su propietario estaba plenamente volcado con Lola.
- Dejar constancia de la situación personal del propietario o cuidador del animal. Los menores y las personas mayores resultan ser personas mas vulnerables ante

la pérdida. Pero no solo ellos, una persona solitaria, o alguien sumido en depresión, aislada socialmente, quizás con algún problema de dependencias y que básicamente solo se relaciona con su animal de compañía también nos parece que sea una persona vulnerable y pueda sufrir especialmente. En el caso del propietario de Lola, se encontraba en una difícil situación personal de la que ya estaba saliendo gracias a la perra y la necesidad de cuidarla, atenderla y obligarle a socializar.

- El sufrimiento por la pérdida o lesión del animal. Aunque también se da por hecho, es notorio, que cuando pierdes a tu animal de compañía se sufre, igualmente no está de más que intente acreditarse. En el caso de Lola, el sufrimiento se puso en evidencia por el dinero y tiempo que invirtió en su búsqueda, faltaba al trabajo, ofreció públicamente una recompensa, contrató a una investigadora, fue a ver perros atropellados para ver si alguno era ella, no podía dormir, entre otros. En el caso referido, y pese a que no sea necesario, se aportó una pericial psicológica de parte donde se evidenciaba el trauma sufrido por el propietario de la perra.

Cuantificación de los daños morales

Queda admitido, de forma general, aunque la Sentencia de Instancia del asunto en cuestión no lo supo ver, que al perder o quedar lesionado un animal de compañía se produce un daño moral en su propietario o cuidador.

Con posterioridad al recurso de apelación que presentamos, se dictó la Sentencia de 27 de septiembre de 2018 de la Audiencia Provincial de Valencia, que establece algo importante si vamos a reclamar daños morales:

“[...] sin obviar que es público y conocido que los animales de compañía llegan a formar parte de una familia, pero la cuantificación del daño moral exige un mínimo de prueba del citado sufrimiento e impacto psíquico [...]”

Y cuando se omite esa mínima prueba, lo que ocurre es que se indemnizará con cantidades minúsculas. En el caso citado, con doscientos euros.

Por tanto, la cuantificación de esta clase de indemnizaciones resulta, hoy por hoy, casi indescifrable. Pese a que diferentes Juzgados y Audiencias Provinciales admiten la existencia de los daños morales, las cuantías que se están dando son una sorpresa hasta el momento en que llega la sentencia.

Básicamente nos parece que se está dando una cantidad u otra, según la cifra de partida que pida el demandante y, en el curso del procedimiento, el juzgador decide si concede todo, o una gran parte o una pequeña parte de lo solicitado. Estando así las cosas parecería que lo mejor siempre será solicitar una cantidad elevada, por si acaso.

Observamos que los Juzgados se atienen a algunos criterios, muy diversos y que realmente no están oficialmente establecidos como criterios a ponderar. Los criterios, entre otros, son estos:

- Cómo murió o se lesionó el animal. Hemos comprobado que los casos de muerte violenta, a la que asistió el propietario o cuidador, se indemnizan con mayor cuantía. También los casos de muertes inesperadas, como la de Lola. ¿Quién espera ir al veterinario a recoger a su animal de compañía y encontrarse con que no está y que nadie sabe de él? Este parece un criterio bastante razonable.
- El tiempo de convivencia con el animal. Este criterio realmente no debería ser determinante. Pensamos en el caso de alguien que tuvo a su animal de compañía desde que era un cachorro y que incluso le pudo alimentar con biberón. Y finalmente fallece sorpresivamente, al año, en una clínica veterinaria. Habrá sido solo un año, pero en realidad, ha sido durante toda la vida del animal. El criterio tiempo por eso debe ser ponderado, lógicamente, pero no ha de ser determinante.
- La edad del propietario, poseedor o cuidador, por lo ya expuesto sobre su vulnerabilidad. Aunque esto plantea muchas dudas, ¿de verdad se ha de medir la edad para saber quién sufre más? Creemos que este criterio no siempre será fiable.
- La cantidad que estaría dispuesto el propietario a dar como recompensa en caso de huida, por ejemplo. Esto es inadmisibile, habrá quienes no tengan posibilidades económicas para dar recompensas. No podemos poner una cuantía basándonos en algo así.
- El número de personas a indemnizar. Hemos visto la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 28 de diciembre de 2018, donde se indemniza a los tres miembros de la familia que perdió a su perro de compañía.

Como técnicos en derecho, tendríamos que tener alguna herramienta que nos permitiera plantear nuestra demanda con una cierta fiabilidad en cuanto a la cuantía a reclamar, ya que no hay que olvidar que estarán en juego las costas procesales. ¿Cuánto pedimos? ¿quinientos euros? ¿mil? ¿tres mil? ¿De cuántos euros estamos hablando?

La Sentencia que comentamos aporta una novedad, dentro de la escala de avances que vienen dándose a lo largo de estos años en esta materia. Y es que utiliza de forma

orientativa el baremo indemnizatorio del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Ha considerado el estrés padecido por el propietario de Lola como una secuela, que es cuantificable según el citado baremo. Esa ansiedad la valoró en dos puntos, la coordinó con la edad del propietario para averiguar la cuantía, resultando un total de 1.556,13 euros.

Es un avance en cuanto se utiliza un baremo o guía para saber cómo indemnizar. Sin embargo, es preocupante que para determinar que el demandante tenía los síntomas de un estrés postraumático a consecuencia de la pérdida de su perra, la Audiencia Provincial se haya servido de un informe pericial psicológico que no era obligatorio aportar pero que, aun así, se aportó. Y lo valora como leve, otorgándole dos puntos, porque el informe afirma que la sintomatología ansiosa y depresiva fue transitoria.

Pese al evidente avance, nos planteamos entonces otras cuestiones:

- ¿Qué ocurrirá cuando se presente una demanda de este tipo sin adjuntar un informe psicológico? ¿Quedaría acreditado el daño moral pero no habrá ningún documento que nos permita cuantificar? Entonces, ¿será mejor llevar siempre un informe psicológico aunque no sea necesario? Tendría que ser un informe de parte y son costosos. En el caso de Lola costó algo más de cuatrocientos euros.
- Aunque el escollo económico no existiera, ¿se podría solicitar una pericial-judicial psicológica para determinar el estado de ansiedad del reclamante? Aunque no debería haber ninguna objeción, hemos detectado la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de septiembre de 2019 donde se solicitó y se denegó dicha prueba.
- Y otro inconveniente: al no poder afinar en el *petitum* la cuantía a solicitar, no hay condena en costas, por lo que tampoco se recupera esa cantidad.

Conclusión

En definitiva, opinamos que es buena noticia que el Juez haya utilizado un sistema objetivo para graduar las indemnizaciones. Sin embargo, el caso analizado demuestra que es necesario aportar una mínima prueba del sufrimiento y padecimiento para obtener una valoración adecuada del daño moral.

En este sentido, sería buena idea que se facilite un sistema adecuado para determinar qué secuelas ha padecido el propietario o poseedor del animal, dando más relevancia o permitiendo la prueba pericial-judicial.

María Teresa Bautista Garrastazu, Abogada. Miembro experto de INTERcids

Francisca Gutiérrez Jáimez, Abogada, Comisión de Derecho Animal del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife

Equipo Técnico INTERcids

equipotecnico@intercids.org

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERcids o sus miembros.

©2019 INTERcids, operadores jurídicos por los animales/BIDA. Todos los derechos reservados.